Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

XII. La muralla legal

Como señalan Aguayo y Treviño, "la principal muralla que enfrentó la fiscalía fue legal". México ratificó en diciembre de 2001 la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, "cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido". Sin embargo, Fox y las fracciones del PRI y del PAN en el Senado incluyeron una "declaración interpretativa" que señalaba que "únicamente se consideran imprescriptibles los crímenes… cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para México"; o sea, imprescriptibilidad a la mexicana. Además, en la ratificación mexicana de la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas se añadía la reserva de que los militares no podían ser juzgados por tribunales civiles. Por si ello fuera poco, en 2004 las fracciones del PRI y del PAN en la Cámara de Diputados modificaron la ley penal para que los mayores de 70 años cumplieran sentencia en sus domicilios, con especial dedicatoria a los viejos mandos de la Dirección Federal de Seguridad y de la Brigada Blanca, como Miguel Nazar Haro y Luis de la Barreda, y el ex presidente Luis Echeverría.

El Poder Judicial "no estaba equipado" (ni predispuesto) a tratar casos de esta naturaleza. Ello se reflejó en las numerosas ocasiones en que los jueces rechazaron las consignaciones de la Fiscalía con el pretexto de que los delitos habían prescrito o bien, cuando excepcionalmente las aceptaron, al poco tiempo absolvían a los presuntos violadores bajo el expediente de que "no se probó" la culpabilidad del acusado. O sea, *prácticamente nadie en la Judicatura (a excepción de algunas decisiones de la SCJN) se hacía cargo del carácter extraordinario del proceso*, por ello los jueces tomaron los casos del periodo como procesos jurisdiccionales de rutina. Así como se hicieron de *la vista gorda* durante las represiones del 68 y 71, y durante la *Guerra Sucia*, así siguieron en el tiempo de la justicia transicional.

Después de prolongadas batallas jurídicas, el balance final de la Fiscalía fue bastante magro, dicen Aguayo y Treviño. Durante sus 5 años de existencia, la FEMOSPP "consignó 19 averiguaciones previas y obtuvo 20 órdenes de aprehensión y ocho autos de formal prisión". Sin embargo, "no logró alguna sentencia condenatoria, porque la mayor parte de las acusaciones se consideraron prescritas, incluyendo lo relativo a sucesos como el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971".[250]

[250] S. Aguayo y Javier Treviño, *op. cit.*, pp. 732-735.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

1. Un incidente sustantivo

Veamos el asunto con más detalle. Cuando el juez federal 4º de Monterrey, Guillermo Vázquez, negó en abril de 2003 la orden de aprehensión en contra de Miguel Nazar Haro, aduciendo la prescripción de los delitos en el caso de la desaparición de Jesús Piedra Ibarra, la Fiscalía Especial interpuso un recurso de reclamación ante un tribunal unitario, en el sentido de que éstos no habían prescrito dado su carácter de "delito continuado". A petición de la PGR, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el caso y resolvió, el 5 de noviembre de 2003, que el plazo de prescripción para los delitos en cuestión sólo empezaba a correr con la aparición de la persona secuestrada.[251]

Si bien la resolución de la Corte atañía sólo al caso de Jesús Piedra, su significado era el de abrir un boquete profundo en el viejo, pero resistente casco de la impunidad. Le dio una bocanada de oxígeno a una Fiscalía maltratada y humillada por jueces cuyas resoluciones habían sido reiteradamente de protección a los presuntos violadores. Un dato novedoso fue la movilización de sectores políticos y de la sociedad civil buscando influir en las decisiones judiciales, que se inicia alrededor del fallo de la Corte sobre el 68 y continúa con la resolución acerca de la no prescripción en el delito de desaparición forzada (o "privación ilegal de la libertad").

Para entonces, los dos indiciados principales, Luis de la Barreda y Miguel Nazar Haro, se habían dado a la fuga, pese a las prevenciones públicas de los días previos. Estas fugas levantaron una nueva oleada de especulaciones y críticas acerca de la falta de idoneidad de los órganos de procuración de justicia, y en especial acerca de la seriedad e imparcialidad de la Procuraduría General de la República.

Cuando Nazar Haro es detenido, el 18 de febrero de 2004, pareció que las cosas se encaminaban en la dirección correcta. Máxime cuando otro juez, éste del Estado de México, le giró nueva orden de aprehensión por su probable responsabilidad en la detención y posterior desaparición, en abril de 1974, de Ignacio Salas Obregón, fundador y principal dirigente de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Como rayo en cielo sereno cayó entonces el amparo que otro juez, ahora de Monterrey, le concedió a Nazar por el primer delito, la desaparición de Jesús Piedra. El juez dijo que no había suficientes evidencias, en el pliego acusatorio, de la responsabilidad de Miguel Nazar en ese delito.

Lo que ponía sobre la mesa una pregunta esencial: ¿qué clase de evidencias debería reunir una acusación o pliego acusatorio para ser efectiva en estos casos? ¿No bastaban los testimonios –no tanto de las víctimas– sino de cómplices y subor-

[251] G. Hirales M., "Los avatares…", *op. cit.*

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

dinados, en el caso concreto, además del conjunto de la investigación de la CNDH y de la propia FEMOSPP, que le daban a Miguel Nazar un papel fundamental, protagónico, en esta verdadera política de Estado? *Estamos hablando de autoridades que tenían un poder de vida o muerte, casi absoluto, durante periodos prolongados, no sólo sobre la suerte de quienes caían en sus manos, sino también sobre la manera en que estos hechos quedaban o no registrados*.[252]

2. La naturaleza de las pruebas vs. los torturadores

El que un juez busque pruebas *directas e incontestables* sobre la responsabilidad de Miguel Nazar, por ejemplo, en el caso de Jesús Piedra Ibarra, supone desconocer la lógica y la dinámica del poder político y policiaco durante la Guerra Sucia y, en particular, la lógica de la policía política. Pero no puede negarse que quizás de eso se trataba: no conocer o negarse a reconocer.

Nazar Haro negó todo, aprovechando que lo único que lo incriminaba en este caso eran testimonios *de oídas*. Además, como subdirector operativo, él no firmaba por esas fechas la mayor parte de los oficios ni a él se dirigían, para no hablar de la alta probabilidad de destrucción de pruebas incriminatorias. En un proceso "normal", operaría el principio de "la duda favorece al acusado" y Nazar tendría que ser liberado (como lo fue). Pero el juez que así actuara estaría faltando a su deber de compenetrarse del conjunto de las pruebas, indicios, testimoniales y circunstancias en que ocurrió el delito, de la interrelación de ellas, desconociendo la forma de operar de la Dirección Federal de Seguridad[253] y el particular el papel de Nazar como subdirector a cargo de las operaciones antisubversivas, y su proclividad al involucramiento personal en los interrogatorios y tortura de los detenidos, además de que la CNDH encontró oficios de la Dirección Federal de Seguridad donde consta que ésta buscaba a Jesús Piedra Ibarra desde mayo de 1974, un año antes de su detención/desaparición.[254]Si una cosa es evidente a estas alturas, es que en las filas subalternas del Poder Judicial nadie se hizo cargo de la *excepcionalidad del proceso*, y sólo algunos destellos de la Suprema Corte acreditan este reconocimiento.

[252] *Ibid.*
[253] "No se puede conocer la verdad sino son atendidas las circunstancias del hecho", José Luis Soberanes, *Los principios generales del derecho en México*. México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 29.
[254] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf, p. 1016.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

3. Caso Luis de la Barreda Moreno

Es el caso también del capitán Luis de la Barreda Moreno. En su defensa se dijo que él era *simplemente* el Director de la Federal de Seguridad, que no había suficientes evidencias que lo vincularan con tales o cuales delitos y violaciones. En algunos casos así era: no había suficientes evidencias; pero en muchos otros sí las hubo, y de cualquier modo prevaleció la impunidad. En primer lugar, y desde su fundación, el director de la DFS no podía ser "simplemente" tal, pues afirmarlo contradice todo lo que se sabe de esta instancia de espionaje y represión política del Estado mexicano. Pero, además, en ningún caso hubo "suficientes" evidencias legales, por una razón elemental: quienes ordenaban o ejecutaban las atrocidades no estaban en disposición de dejar testimonio pormenorizado, escrito o grabado, de ello. Pero las evidencias existen, como la firma del capitán De la Barreda dando el parte de la detención de Salvador Corral e Ignacio Olivares en Mazatlán en enero de 1974, y luego, unos días después, en un escueto boletín, la misma DFS informa de la "aparición" de ambos militantes, muertos, uno en Monterrey y el otro en Guadalajara. Esa misma firma está en decenas de "partes" enviados a la *superioridad* dando cuenta de la detención de este o aquel subversivo, de que estaban siendo interrogados en las instalaciones de la DFS, *subversivos* de los cuales *después no se supo nada*.[255]

4. Las consignaciones fallidas

De 20 consignaciones penales (y similar número de órdenes de aprehensión) que realizó la FEMOSPP, ninguna se sostuvo al final. En algunos casos se podría pensar que las acusaciones fueron mal encaminadas, por ejemplo, la acusación por genocidio contra el expresidente Luis Echeverría, que fue caracterizada en su momento como desproporcionada;[256] ¿lo era? Quizá. Lo veremos un poco más adelante. Pero, ¿todas las acusaciones eran desproporcionadas, en ninguna se configuró el tipo penal?

[255] AGN, Exp. 11-235-74, legajo seis, hojas de la 35 a la 37, DFS, 30/01/1974, donde se informa que "La Policía Judicial Federal detuvo en la ciudad de Mazatlán a los que dijeron llamarse Salvador Corral García y Raúl Gómez Armendáriz", éste último resultó ser José Ignacio Olivares Torres, (a) Sebas, miembro prominente del Buró Político de la Liga Comunista 23 de Septiembre. El oficio lo firma, muy respetuosamente, "El Director Federal de Seguridad, capitán Luis de la Barreda Moreno". Otra nota del mismo archivo, fecha 21 de enero del mismo año, señala que los militantes detenidos "han sido enviados a la DFS para su interrogatorio". Finalmente, una nota más, sin firma, fechada el 11 de febrero de 1974, afirma: "En Guadalajara apareció el cadáver de José Ignacio Olivares Torres y en Monterrey el de Salvador Corral García". ¡Así nada más!

[256] S. Aguayo y Javier Treviño, *op. cit.*, p. 735.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Véase lo que ocurrió con la justicia militar en este tipo de casos. El 9 de julio de 2004 la prensa informa que "Exculpan de *vuelos de la muerte* a Acosta Chaparro". Dice la nota:

> El juez cuarto de justicia militar, domingo Arturo Salas Muñoz, decreto auto de libertad 'por desvanecimiento de datos', en favor del general Mario Arturo Acosta Chaparro Escapite, en el juicio que se le sigue por el homicidio de 22 campesinos en Guerrero durante la *Guerra Sucia* de los años 70. Se prevé que la próxima semana el mayor Francisco Javier Barquín Alonso sea beneficiado también por haber interpuesto el mismo recurso.[257]

Sigue la nota: "Para el juez de la causa fueron suficientes las declaraciones de militares que estuvieron en Guerrero en aquellos años, quienes al ser citados a comparecer respondieron con un lacónico 'no me acuerdo'". Ello pese a que informes de la propia DFS denunciaban el régimen de terror, incluidos los *vuelos de la muerte*, que Acosta Chaparro y Quiroz Hermosillo impusieron en Guerrero.

De hecho, nadie se acordaba de nada, menos los jueces militares. Como lo consigna el editorial de *La Jornada*: "Es bochornoso que funcionarios del Poder Judicial 'amparen y protejan' a presuntos torturadores y asesinos que jamás otorgaron a sus víctimas la posibilidad de un juicio de amparo".[258]

5. El exceso de formalismo procesal

Héctor Olásolo Alonso, ex Fiscal de la Corte Penal Internacional, ha señalado que no sólo "la falta de imputación penal por parte de los responsables de los crímenes más graves, sino que a menudo en el ámbito nacional, pero también en el ámbito internacional regional de protección de derechos humanos, un exceso de formalismo procesal ha generado un espacio de impunidad virtual".[259] Esto fue evidente en el caso mexicano.

Además, en favor de los represores jugaba el hecho de que:

> En un contexto de graves violaciones de derechos humanos como las cometidas en América Latina en el último tercio del siglo XX, junto a la dificultad del conocimiento judicial de los hechos y la determinación de la responsabilidad, se sumaba la no inclusión de los delitos de lesa humanidad en la casi totalidad de los ordenamientos jurídicos nacionales del continente… hasta la primera década del siglo

[257] Nota de Jesús Aranda, *La Jornada*, 9 de julio de 2004.
[258] "Desvanecimiento de la justicia", *La Jornada*, 9 de julio de 2004.
[259] J. González Ibáñez, "Prólogo", *op. cit.*, p. 28.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

> XXI y… su inclusión en los códigos penales se produjo a raíz de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.[260]

A lo anterior había que sumar "la continua aplicación de los plazos de prescripción previstos para los delitos ordinarios, que afectaba e imposibilitaba el acceso a la justicia de 'cientos de miles de víctimas objeto de este tipo de violencia en las décadas del sesenta, del setenta, del ochenta y del noventa del siglo XX".

Disolución de la Fiscalía Especial. En 2006, uno de los últimos actos de gobierno del presidente Fox fue la disolución de la Fiscalía Especial, lo que se le facilitó por las filtraciones y acusaciones escandalosas (acusaciones filtradas y luego hechas públicas de "malos manejos" de recursos) y disputas internas que acompañaron la última etapa de ésta. Todo indica que tal disolución fue resultado de un acuerdo previo entre el presidente saliente y el entrante, Felipe Calderón. Acto que prácticamente nadie protestó, ni siquiera la CNDH, institución que había propuesto, precisamente, la constitución de una Fiscalía Especial *en vez de una Comisión de la Verdad*. Como los gatos, todos estuvieron de acuerdo en meter las heces debajo de la alfombra.

6. Acciones de la Fiscalía Especial

Pese a ello, la FEMOSPP:

> […] consignó, ante diversos jueces federales y en distintas fechas, a los titulares de la siniestra policía política del autoritarismo (Dirección Federal de Seguridad) Miguel Nazar Haro y Luis de la Barreda Moreno y llevó también ante la justicia a los probables responsables de la tortura y desaparición forzada de Jesús Piedra Ibarra, Ignacio Arturo Salas Obregón, Jacob Nájera Hernández, José Barrón Caldera y Rosendo Radilla Pacheco, por mencionar sólo a los más conocidos y emblemáticos entre centenares de luchadores sociales de la década del setenta, bajo el gobierno Echeverría. Obtuvo veinte órdenes judiciales de aprehensión y acudió a la Comisión Interamericana de la OEA en Washington y a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Ginebra y, con dichas actuaciones y procedimientos y la perseverancia ejemplar de Tita Radilla Martínez, el caso (Radilla) llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, cuya sentencia acabó por reformar, mediante la Suprema Corte de Justicia de México presidida por Juan N. Silva, el orden constitucional mexicano.

[260] *Ibid.*

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Señala quien fuera el titular de la Fiscalía Especial.[261] El caso Radilla fue ejemplar, un caso paradigmático de la FEMOSPP.

La FEMOSPP alcanzó a elaborar un "Informe histórico al pueblo de México"[262] que nunca fue presentado ni legitimado oficialmente, que fue admitido de mala gana por la PGR (heredera oficiosa del legado ministerial), y que hasta la fecha no ha tenido ningún tipo de continuidad, a excepción de una nota perdida en las páginas interiores de los periódicos, según la cual la PGR ha otorgado indemnizaciones a un número indeterminado de familiares de víctimas de la Guerra Sucia. No se dice a quiénes para "proteger su seguridad".

En cuanto al tema de la verdad, tampoco se llegó muy lejos. "A medida que la búsqueda de justicia quedaba atrapada en los pantanos del sistema judicial mexicano, surgió la idea de hacer un informe, una especie de libro blanco de la historia de la represión. Cinco años después se presentó el Informe de una manera bastante desafortunada".[263] Nadie asumía formalmente la paternidad del mismo, el Procurador Macedo de la Concha lo desconoció, salió a la luz en medio de pugnas del equipo de la propia FEMOSPP, etcétera. Y sin embargo, como lo advirtieron en su momento ONG internacionales, el informe es "la descripción más completa hasta la fecha de la maquinaria represiva del Estado" mexicano.[264]

7. La magnitud del fracaso

A modo de comparación y toda proporción guardada (pues es evidente que la *Guerra Sucia* en el Cono Sur tuvo dimensiones cuantitativa y cualitativamente distintas a la Guerra Sucia en México), en Argentina, tras la abrogación de diversas amnistías y la Ley de Punto Final, hubo 136 juicios por crímenes de lesa humanidad, en los que 563 acusados fueron condenados y 50 absueltos.

En México, pese a la decisión de la Corte en cuanto que el periodo de prescripción en crímenes de privación ilegal de la libertad (similares a desaparición forzada, "delito continuado") empezaba a contar hasta la aparición del desaparecido o sus restos (noviembre de 2003), de 20 consignaciones de la FEMOSPP, como queda dicho, ninguna se sostuvo.

La Fiscalía fracasó, dicen Aguayo y Treviño, "por lo monumental de la tarea impuesta, por la tortuosa forma en que fue creada, porque enfrentó obstáculos le-

[261] Ignacio Carrillo Prieto, *Reflexiones en torno a una sentencia* constituyente. México, UNAM, 2014 (inédito).
[262] http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm
[263] Citado en S. Aguayo y Javier Treviño, *op. cit.*, p. 728.
[264] Human Rigths Watch, "Lost in Transition" citado *ibid.*, p. 729.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

gales, políticos y técnicos creados, varios de ellos, por el mismo gobierno federal, y por sus propios errores".[265] Javier Treviño sostiene, unos años después, que tres argumentos centrales explican el fracaso de la Fiscalía:

> Primero, al establecer una Fiscalía, Fox buscó conducir el proceso de justicia transicional a través de las estructuras de poder: leyes e instituciones operadas por miembros del régimen previo (por ejemplo, cortes y Ejército) […] El resultado fue que las estrategias judiciales del nuevo gobierno nunca amenazaron realmente al PRI (pero ¿se trataba de "amenazar al PRI", o de hacer justicia? ¿Son sinónimos?). Segundo, las categorías de violaciones a derechos humanos usadas en el proceso, como el genocidio, se adaptaron y manipularon de tal manera que sirvieron para otorgar una amnistía de facto a los perpetradores". Tercero, "el artículo muestra cómo las continuas negociaciones políticas entre los diferentes actores que participaron en el proceso afectaron el funcionamiento de la Fiscalía.[266]

Sin embargo, y pese a estos juicios, la verdad es que la discusión en la SCJN sobre la imprescriptibilidad o no del crimen de *genocidio* arrojó luces no sólo sobre la materia en disputa, sino también sobre el estado de la Corte en relación a su deber primordial de garantizar las libertades y derechos ciudadanos. Y no salió muy bien librada.

En cuanto a "las continuas negociaciones políticas entre los diferentes actores", están no están claras, no fueron trasparentes ni transparentadas, más allá de la percepción de que Fox no quiso ir al fondo del asunto para no provocar una ruptura mayor con el PRI.

En este punto me remito más bien a las reflexiones del propio Fiscal Especial, Ignacio Carrillo Prieto, quien asienta:

> Se ha escrito que las políticas de 'verdad' y 'justicia' dependen estrechamente del modelo de transición. Cuanto más derrotada y deshabilitada llega la élite del viejo régimen a la transición, más amplio es el campo de maniobra para dichas políticas. Esto último no fue el caso de la transición mexicana, ni con mucho. La derrota electoral del viejo régimen fue eso, pero sólo eso: electoral y relativamente empero…amén de que permanecieron prácticamente intocadas las estructuras, las reglas y las costumbres autoritarias.[267]

Tenía razón. Tan es así, que el PRI regresó al poder 12 años después de su derrota, en la elección presidencial de 2012.

[265] *Ibid.*, p. 738.
[266] J. Treviño Rangel, *op. cit.*, p. 2.
[267] I. Carrillo Prieto, "La Fiscalía Especial…", *op. cit.*, p.387

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/